

CONVENIO EN MEDIACIÓN

Ley 7844

JUICIO: "CAYO, Susana Elizabeth c/RIZZO, Robeto Juan y otro s/proceso ordinario (residual) - Exp. n° 7152/24 - Juzg. Civil y Comerc. Común XII Nom.

LEGAJO N°: 9799/24.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, el catorce de agosto de 2026, el mediador designado **Ricardo Mario VITELLINI** (reg. n° 53) con oficina de mediación en Pasaje 2 de Abril 380 piso 7° of. 33, de ésta ciudad, hace constar que en con fechas 19 de febrero y 22 de abril de 2025, 18 de febrero y 01 de julio de 2026, y en la fecha, se realizaron mediante mensajes y video conferencias plataforma whatsapp, audiencias de mediación virtual y remota, donde convocados por el mediador a través del aparato celular 381 5952905, se presentaron: la requirente **Susana Elizabeth CAYO**, DNI 22.428.548, domiciliada en Sargento Cabral 1046, Tafi Viejo, conectada con celular 381 2000071, siendo asistida por el Dr. **Sergio Orlando MAS**, MP 4226, cel. 381 5122197, quienes fijaron domicilio legal en casillero 20 20692122 7. Asimismo se presentó el requerido **Roberto Juan RIZZO**, DNI 10.273.728, con domicilio en Centenario 497, Depto 2 (fondo) Yerba Buena, conectado con celular 3815 58-8238, con el patrocinio de la Dra. **Paula Ines USLENGHI MURGA**, MP 8878, conectada con celular 381 5620780, quien también se presenta como apoderada de la requerida **Compañía de Seguros El Norte SA** CUIT 30 50004045 5 con domicilio en Av. Perón 2300 (Alter Point), Yerba Buena, Tucuman, constituyendo domicilio legal en casillero 27 34327615 5. Finalizada la reunión que tuvo por objeto lograr una indemnización por daños, a raíz del hecho de transito ocurrido el 06 de diciembre del año 2024, a horas 15:00 mientras la requirente circulaba con su motovehículo marca HONDA, modelo WAVE, dominio A236ECS, por la calle San Juan y al llegar a calle Velez Sarsfield, Tafi Viejo, habría sido colisionada por el automotor conducido por el requerido marca TOYOTA, Modelo ETIOS 1.5 5P, dominio AE862JQ, asegurado bajo cobertura de póliza n° 4029536 en **Compañía de Seguros El Norte SA**, sufriendo lesiones y daños materiales, reclamo documentado en el legajo: "CAYO, Susana Elizabeth c/RIZZO, Robeto Juan y otro s/proceso ordinario (residual), Exp. n° 7152/24 registro del Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación; luego de la negociación respectiva, las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo en mediación: - - - - -

PRIMERA: Sin reconocer hechos ni derecho, pero al solo fin de llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para todos los participantes en el proceso, la **Compañía de Seguros El Norte SA** ofrece a la requirente **Susana Elizabeth CAYO**, a consecuencia del hecho dañoso, la suma única, total y definitiva de \$ 2.000.000,00, a ser liquidadas en un solo pago dentro del plazo de 30 (treinta)

Dr. RICARDO MARIO VITELLINI
REGISTRO N° 053
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

días de la firma del presente acuerdo y una vez completada la constancia de CBU, mediante transferencia a cuenta bancaria que deberá denunciar y que debe ser de su titularidad. Se aclara que estas sumas son únicas, definitivas y comprensivas de daños pasados, presentes y/o futuros, incluidos personales (lesiones), morales, materiales, daños psíquicos, lucro cesante, privación de uso de rodado, daño emergente, o pérdida de chance, en contra del requerido asegurado **Roberto Juan RIZZO**, DNI 10.273.728, de **Compañía de Seguros El Norte SA**, **MARQUEZ Maria Del Carmen**, DNI 10.763.534 y/o de cualquier otra persona humana o jurídica relacionada con el hecho detallado más arriba, y se liquidaran bajo compromiso de desistimiento del proceso por daños y perjuicios que dio motivo a ésta mediación y asimismo de desistir o de no asumir el rol de querellantes en causa penal, si esta existiera. - - - - -

SEGUNDA: La requirente **Susana Elizabeth CAYO** acepta sin reservas el ofrecimiento expresado por **Compañía de Seguros El Norte SA** y manifiesta comprender el alcance de lo pactado, y que una vez liquidada la suma de dinero ofrecida, desiste de la acción, del dercho y del reclamo materia de ésta mediación, que pudieran corresponder por el hecho de transito referenciado mas arriba, y no tendrá más nada que reclamar por ningún otro concepto pasado, presente o futuro, y asimismo bajo compromiso de desistir o de no asumir el rol de querellante en causa penal. En concreto, nada más tendrá que reclamar en concepto de daños patrimoniales o extra patrimoniales, lucro cesante, gastos médicos, farmacéuticos, gastos por internación, incapacidad física o psíquica, tratamientos, daño moral, pérdida de chance, gastos de cualquier tipo efectuados y/o a desembolsar en el futuro, ni por ningún otro concepto, daño o perjuicio, pasado, actual o futuro, como cualquier otra eventualidad o concepto de carácter indemnizatorio que se quiera invocar derivado del accidente de tránsito más arriba identificado Informa que la suma de dinero acordada deberá ser depositadas en la cuenta bancaria, caja de ahorros en pesos del BANCO de la NACION ARGENTINA, nº 5102257479, CBU NRO: 0110510030051022574797, titular Susana Elizabeth CAYO, CUIL: 27-22428548-0. - - - - -

TERCERA: El presente acuerdo se celebra con los alcances establecidos en el art. 59 del Código Penal y art. 27 inc. 2 del nuevo C.P.P.T., en mérito a lo convenido en este acuerdo se ha arribado a una justa conciliación de intereses y reclamos, y los intervinientes nada más tienen que reclamarse ni demandarse a raíz del accidente de tránsito referido. Siendo así, y considerando que el acuerdo alcanzado satisface íntegra y totalmente las pretensiones de la parte requirente, se podrá solicitar homologación judicial conforme art. 59 del C. Penal y art. 27 del Nuevo C.P.P.T., obligándose las partes a ratificar el mismo por ante la Fiscalía o Juzgado interviniente de ser necesario, no siendo su homologación en sede penal necesaria a los efectos de desobligar civilmente a Compañía de Seguros El Norte



Dr. RICARDO
M
REGI
CENCO J
PODER

SA y/o el Sr. Roberto Juan RIZZO, Maria Del Carmen MARQUEZ, o cualquier otra persona que resultare responsable por el accidente antes indicado. Se deja expresa constancia que una vez abonado el monto convenido LA REQUERENTE, nada más tendrán por reclamar a raíz del accidente de tránsito mencionado por ser el presente convenio abarcativo de todos los daños y perjuicios ocasionados actuales y futuros tanto en sede civil como penal. Las partes prestan conformidad de que el presente acuerdo sea presentado ante sede penal a fin de que se declare la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR ACUERDO CONCILIATORIO (ART. 31 DEL C.P.P.T.). -----

CUARTA: Respecto a los honorarios de los abogados intervinientes en éste proceso, el Dr. **Sergio Orlando MAS** MP: 4226, CEDE sus honorarios, que ascienden a la suma de \$ 300.000,00 (pesos trescientos mil) los que corresponden al 15 % del valor de la indemnización acordada, con más aportes del 10% de ley 6059, a la Dra. **Rosana BEJAS**, MP 5.069. Dichos honorarios son a cargo de **Compañía de Seguros El Norte SA** quedando en claro que será obligación del profesional depositar en la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán. Estos importes serán depositados a los 30 días de firmado el presente acuerdo en la cuenta de la Dra. BEJAS ROSANA, CUIT 27242879843, cuenta bancaria de la letrada a su nombre en el Banco Macro SA, CBU 2850602540095261988138, cuenta N° 4-602-0952619881-3, titular BEJAS ROSANA, debiendo el letrado facilitar la factura correspondiente para poder ingresar el pago y como prueba de la cancelación total y definitiva de sus honorarios. Respecto de los honorarios correspondientes a la Dra. **Paula Ines USLENGHI MURGA**, los mismos no se devengan por encontrarse comprendidos en el art. 4° de la ley 5480. Por último los honorarios del mediador **Ricardo Mario VITELLINI**, reduciéndose el monto de la escala legal, se determinan en la suma de \$ 1.350.000,00 (pesos un millón trescientos cincuenta mil) en mitades de \$ 675.000,00 (pesos seiscientos setenta y cinco mil) por la requirente **Susana Elizabeth CAYO**, o a cargo del Poder Judicial para el caso de contar con beneficio de justicia gratuita, y respecto a la otra mitad, la de la parte requerida, se reajustan en la suma de \$ 168.750 (pesos ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta) a cargo de **Compañía de Seguros El Norte S.A.** pagaderos por transferencia bancaria a 30 días desde remisión de la totalidad de la documentación acordada (factura de honorarios, constancia de CBU, AFIP y RENTAS). - - - En el lugar y fecha mencionados más arriba, firman las partes en forma presencial en tres ejemplares del mismo tenor, y los letrados lo hacen en forma digital. -

MARIO VITELLINI
MEDIADOR
REGISTRO N° 053
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Dr. RICARDO MARIO VITELLINI
MEDIADOR
REGISTRO N° 053
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN